



QUARTO, VEINTE
 Y SEIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CUATRO.

no parece ay merito para la nul. q. se propone a lo
 q. actua y meno para su suspension.

La fianza q. teny xven dar para la Residencia

me ha hecho constar tenerla dada el J.º J.º por

era q. otorgo ante J.º J.º Pargual y toro C.º a este

sum. en diez de marzo del año pasado a mil se-

tescientos y setenta, en la q. obligo especialmente la mitad

de otro off. de C.º de lo Civil y Criminal a esta C.º.

q. expedía Nicolao de J.º y se expresa haver compra-

do el sumo por C.º ante Bernardino J.º J.º Navarro

C.º tambien a este sum. en veinte y tres de Agosto

del a.º pasado a mil setecientos y sesenta y quatro; y

sea J.º J.º de J.º J.º Morales, propias el sumo

en esta J.º J.º pago a la J.º J.º, q. parte a

ellas hizo por J.º J.º de la J.º J.º y Molina

su madre, q. parte por J.º J.º q. le hizo J.º J.º Nicolao

Vertical signature: Nicolao de J.º J.º

Vertical signature: J.º J.º de J.º J.º

Vertical signature: J.º J.º de J.º J.º

